Expediente: **38/19**
Carátula: **SANCHEZ JOSE MANUEL Y OTROS C/ COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20260292081 - SANCHEZ, JOSE MANUEL-ACTOR
90000000000 - VISCARRA, JUAN RAMON-HEREDERO DEL ACTOR
20260292081 - VIZCARRA, PEDRO PABLO-ACTOR
20260292081 - CAJAL, RAMON MARCELO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 38/19

H105016122825

JUICIO: "SANCHEZ JOSE MANUEL Y OTROS c/ COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 38/19

San Miguel de Tucumán, 01 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "SANCHEZ JOSE MANUEL Y OTROS c/ COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, para resolver el embargo por honorarios solicitado, de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante presentaciones del 11/03/2026 y 13/03/2026 el letrado Aníbal Gabriel González, apoderado de la parte actora y por derecho propio, solicitó medidas de embargo sobre sumas de dinero que tuviera la demandada Complejo Azucarero Concepción SA, a percibir de la firma Ingenios de Tucumán SA, manteniendo la medida dispuesta, hasta cubrir en concepto del capital actualizado en la suma de $43.456.430,54, más el importe por los honorarios actualizados en la suma de $9.068.553,60, más aportes, y más la suma que se estime procedente a los fines de responder por acrecidas.

Fundó su petición en razón de haberse frustrado las medidas previas sobre cuentas bancarias y en razón de que el accionado se habría desprendido de su complejo industrial mediante transferencia comercial del 16/01/2026 a Ingenios de Tucumán SA, perteneciente al Grupo Blaquier, conforme copia de nota periodística que adjuntó en la misma presentación.

Asimismo, afirmó que en el convenio entre el empresario vendedor Emilio Luque, se habría reconocido las antigüedades y deudas de los empleados, abonando a su grupo vendedor en cuotas. Adjuntó copia de un recibo de haberes de febrero 2026 de un empleado de la firma Ingenios de Tucumán SA.

Por otra parte, solicitó que la medida sea dispuesta también a fin de trabar embargo sobre fondos dinerarios que tuviere que abonar la firma Ingenios de Tucumán SA a la empresa Complejo

Alimenticio San Salvador SA.

Por decreto del 17/03/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que mediante sentencia interlocutoria del 02/09/2025 se admitió parcialmente la impugnación de planilla interpuesta por la parte demandada y se dispuso tener por actualizada la condena dictada en autos a favor de los actores en la suma total de **$43.456.430,54** calculado al 31/07/2025. Asimismo, en apartado II° de sentencia del 02/09/2025 se rechazó la impugnación interpuesta por la demandada y se aprobó la actualización de honorarios del letrado Aníbal Gabriel González en la suma de **$9.068.553,66** calculado al 19/05/2025.

Respecto a la medida de embargo por el capital y por honorarios solicitada, cabe precisar que la parte demandada interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia de impugnación de planilla de fecha 02/09/2025 -que determinó las sumas por el capital y honorarios-, cuyo trámite por cuerda separada en incidente N°2, se encuentra pendiente de elevación y resolución.

Al respecto corresponde afirmar que la apelación de la sentencia de fecha 02/09/2025 no impide la continuación del trámite de ejecución, conforme proveído del 08/09/2025, en razón de que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada resultó concedido sin efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido por el art. 155 del Código Procesal Laboral, y por tal motivo corresponde admitir las medidas de embargo solicitadas por capital y honorarios con carácter definitivo.

Además, la parte demandada no solicitó que no se realice al actor el pago de las sumas cuestionadas, según lo previsto en último párrafo de artículo previamente citado.

De la compulsa de estas actuaciones surge que, mediante proveídos del 20/11/2025 y 27/11/2025 se ordenaron medidas de embargo preventivo por capital y embargo definitivo por honorarios, respectivamente, las que resultaron infructuosas, según informes del 23/02/2026 emitidos por el Banco Supervielle SA.

En consecuencia, encontrándose subsistentes las circunstancias que motivaron la medida ordenada el 20/11/2025 y 27/11/2025, y a los efectos de evitar dobles imposiciones, corresponde:

a) Dejar sin efecto las medidas de embargo por capital dispuesta el 20/11/2025 y por honorarios dispuesta el 27/11/2025 en estas actuaciones, ambas en el Banco Supervielle SA, las que fueron diligenciadas mediante oficio depositado en casillero digital el 17/12/2025 (actuación H105016009973) y el 04/12/2025 (actuación H105015986184), respectivamente. Para su cumplimiento, líbrese oficio al Banco Supervielle SA para que tome conocimiento de lo aquí dispuesto.

b) admitir la medida de embargo definitivo por honorarios a favor del letrado González sobre las sumas dinerarias que deba percibir, por cualquier concepto en moneda nacional o extranjera, la demandada, COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. (CUIT 30-71555371-2), de la firma INGENIOS DE TUCUMAN S.A. (CUIT N°30-71925729-8), hasta cubrir la suma de $9.068.553,66 (en concepto de planilla de actualización de honorarios a favor del letrado Aníbal Gabriel González), con más la suma de $906.855,37 (correspondiente al 10% de los aportes previstos por la Ley N° 6059) y con más la suma de $700.000,00 (para responder provisoriamente por acrecidas). A sus efectos, líbrese oficio a Ingenios de Tucumán S.A., haciéndose constar el plazo de 72 de horas de cumplimento bajo apercibimiento de astreintes.

c) Admitir la medida de embargo definitivo, bajo la responsabilidad del peticionante, sin perjuicio de terceros, sobre las sumas dinerarias que deba percibir, por cualquier concepto en moneda nacional o extranjera, la demandada COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. (CUIT 30-71555371-2), de la firma INGENIOS DE TUCUMAN S.A. (CUIT N°30-71925729-8), hasta cubrir la suma de $43.456.430,54 en concepto de planilla de actualización de capital condenado, con más la suma de $3.255.000,00 para responder provisoriamente por acrecidas.

A sus efectos, líbrese oficio (libre de derechos, conf. art. 13 Ley N° 6204 y art. 20 Ley N°20744) a fin de que la firma mencionada de cumplimiento con la presente medida, debiendo informar sobre el resultado de la misma, debiendo adjuntar el comprobante del depósito o transferencia, en el término de 72 hs. de haber sido efectivizado, bajo apercibimiento de astreintes en caso de incumplimiento (art. 137 del CPCC, supletorio).

II. Respecto a las medidas solicitadas en contra de la firma Complejo Alimenticio San Salvador SA, esta se rechazan *in limine* por no ser parte demandada en estas actuaciones y, por tanto, no revestir el carácter de deudora de las sumas de condena (arts. 273, 280 y 295 del CPCC, supletorio, conf. art. 32 CPL).

III. Finalmente, corresponde diferir el pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (artículo 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO las medidas de embargo por capital dispuesta el 20/11/2025 y por honorarios dispuesta el 27/11/2025 en estas actuaciones, ambas en el Banco Supervielle SA, las que fueron diligenciadas mediante oficio depositado en casillero digital el 17/12/2025 (actuación H105016009973) y el 04/12/2025 (actuación H105015986184), respectivamente, conforme lo considerado. Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO** al **Banco Supervielle SA** para que tome conocimiento de lo aquí dispuesto.

II. ADMITIR la medida de embargo solicitada, bajo la responsabilidad del peticionante, y sin perjuicio de terceros, **TRABESE EMBARGO DEFINITIVO** sobre las sumas dinerarias que deba percibir, por cualquier concepto en moneda nacional o extranjera, la demandada **COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. (CUIT 30-71555371-2)**, de la firma **INGENIOS DE TUCUMAN S.A. (CUIT N°30-71925729-8)**, hasta cubrir la suma de **$9.068.553,66 (pesos nueve millones sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y tres con sesenta y seis centavos)** en concepto de planilla de actualización de honorarios a favor del letrado Aníbal Gabriel González, con más la suma de **$906.855,37 (pesos novecientos seis mil ochocientos cincuenta y cinco con treinta y siete centavos)** por el 10% de aportes ley 6059 y con más la suma de **$700.000,00 (pesos setecientos mil)** para responder provisoriamente por acrecidas.

A sus efectos, **LIBRESE OFICIO** libre de derechos (art. 27 Ley N° 5480) a **INGENIOS DE TUCUMAN S.A.**, a fin de que de cumplimiento con la presente medida.

Hagáse saber que la suma retenida deberá ser depositada en el Banco Macro SA - Suc. Tribunales **N° 562209606729230 - CBU 2850622350096067292305**, en una cuenta a la orden de este Juzgado y Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 (cuyos datos se adjuntarán en el oficio a librar), de este Poder Judicial de la Provincia de Tucumán (CUIT 30-67542808-1), como pertenecientes a los autos del título y que la medida se mantendrá hasta cubrir el capital indicado, debiendo informar sobre el resultado de la misma, debiendo adjuntar el comprobante del depósito o transferencia, en el término de 72 hs. de haber sido efectivizado.

III. ADMITIR la medida de embargo, bajo la responsabilidad del peticionante, sin perjuicio de terceros, **TRABESE EMBARGO DEFINITIVO** sobre las sumas dinerarias que deba percibir, por cualquier concepto en moneda nacional o extranjera, la demandada **COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. (CUIT 30-71555371-2)**, de la firma **INGENIOS DE TUCUMAN S.A. (CUIT N°30-71925729-8)**, hasta cubrir la suma de **$43.456.430,54 (pesos cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta con cincuenta y cuatro centavos)** en concepto de planilla de actualización de capital condenado, con más la suma de **$3.255.000,00 (pesos tres millones doscientos cincuenta y cinco mil)** para responder provisoriamente por acrecidas.

A sus efectos, **LIBRESE OFICIO** libre de derechos (art. 13 Ley N° 6204 y art. 20 Ley N° 20744) a **INGENIOS DE TUCUMAN S.A.**, a fin de que de cumplimiento con la presente medida.

Hágase saber que la suma retenida deberá ser depositada en el Banco Macro SA - Suc. Tribunales, en la cuenta N° **562209599095244**- CBU **2850622350095990952445**, a la orden de este Juzgado y Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1, de este Poder Judicial de la Provincia de Tucumán (CUIT 30-67542808-1), como pertenecientes a los autos del título y que la medida se mantendrá hasta cubrir el capital indicado, debiendo informar sobre el resultado de la misma, debiendo adjuntar el comprobante del depósito o transferencia, en el término de 72 hs. de haber sido efectivizado, bajo apercibimiento de astreintes en caso de incumplimiento (art. 137 del CPCC, supletorio).

IV. RECHAZAR las medidas de embargo definitivo por capital y honorarios solicitadas en contra del tercero Complejo Alimenticio San Salvador SA, según lo considerado.

V. DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

VI. NOTIFICAR personalmente a la demandada la presente resolución una vez cumplida la medida, salvo que haya tomado conocimiento de ella con motivo de su ejecución (artículo 282 del CPCC).

PROTOCOLIZAR y HACER SABER. - 38/19 DLGN

Actuación firmada en fecha 01/04/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.